

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	« 35 « 25 «
Edictos y anuncios: línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 «	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Debidamente autorizado, en el día de hoy me ausento de esta provincia quedando encargado interinamente del mando de la misma el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial don Emilio Gómez Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 7 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, *José Macián*.

Habiéndose ausentado de esta provincia el Excmo. Sr. Gobernador Civil don José Macián, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 7 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil Interino, *Emilio Gómez Fernández*.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Delegación provincial, de Oviedo

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del

Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Oviedo que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de mayo de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otro igual o análogo en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso, o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de excombatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilita-

rán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza de Galicia, número 11 y 2, hasta el día treinta y uno de marzo corriente antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin cursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallan impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de excombatiente o excautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Oviedo, 1.º de marzo de 1947.—El Delegado Provincial.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de órdenes de pago a las clases pasivas de la provincia, recibidas en esta Delegación de Hacienda.

Montepío Militar.

Angel Méndez Solís.
Josefa Artime Fernández.
María González Alonso.
Manuela Menéndez Fernández.
Teresa Cancio Menéndez.
Herminia Ruenes Cantero.
Jacinta Solís González.
Ana García Alvarez y otros.
María Rosario González Fernández.

José Pérez Rodríguez.
María Noriega García.
José García Rodríguez.
Faustino González Morilla.
María González García.

Retiros.-Cruces

Simón Alonso González.
Ricardo Domínguez Tamames.
Manuel López del Vallado.
Esteban Riera Frigola.
Máximo Romero Baeza.
Cipriano Zapata Pérez.
Manuel Fernández Fernández.

Jubilados:

Manuel García Liaño.
José Campos González.

Montepío Civil:

Manuela Juan Palacios.
María Concepción Herce Herce.
Josefa Pérez Gayol.
Oviedo, a 5 de marzo 1947.—El Delegado de Hacienda.

Administración de Justicia

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una, como demandante don José Rodríguez Collar, mayor de edad, casado labrador y vecino del Vallado, concejo de Cangas del Narcea, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Eusebio Gonzales Abascal, y de otra como demandados don José Alvarez Cosmen, mayor de edad, casado, labrador, vecino del Vallado, concejo de Cangas del Narcea, representado por el Procurador don Valentín Herrero y defendido por el Letrado don José Orche; y don José Gómez Lago, don Celestino Fernández, por sí y como representante legal de su esposa doña Dolores Rodríguez y ésta por su propio derecho; don Manuel Marrón García, todos mayores de edad, vecinos del Vallado, y don Salvador Alvarez González, mayor de edad, vecino de Miravalles, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido versando el juicio sobre propiedad de fincas y otros extremos,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda que rige estos autos, debemos declarar y declaramos: primero, que las veintidós fincas descritas en el hecho primero de la demanda son de la exclusiva propiedad del demandante don José Rodríguez Collar; y segundo, que los demandados don José Alvarez Cosmen, don José Gómez Lago, don Celestino Fernández, doña Dolores Rodríguez, don Manuel Marrón García y don Salvador Alvarez González, carecen de todo derecho a cortar leña y rozo en tales fincas a introducir sus ganados en ellas para pastar y a realizar cualquiera otro acto de uso o aprovechamiento que limite o grave en algún concepto el dominio

del actor sobre dichos bienes. Condenamos a los expresados demandados a que así lo reconozcan y consientan y se abstengan en lo sucesivo de ejecutar acto alguno que menoscabe el repetido derecho de propiedad del demandante; sin hacer especial condena de costas en primera instancia y con expresa imposición de las del recurso a los apelantes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.— *José Fontsaré Aytés.*

JUZGADOS

DE GIJON

Don Luis Alvarez y Alvarez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Gijón, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Vistos por el Sr. don Rafael García del Casero, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito número uno de esta villa, los autos de tercera de dominio sobre una finca, que promovió don Esteban Scola Basaguren, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Berriatúa, representando por el Procurador don Fernández Castro Solares y defendido por el Abogado don Julio Gavito, contra la Administración del Estado y en su nombre el Sr. Abogado del Estado, como actor ejecutante y don Pedro Ruiz Valero, mayor de edad, vecino de Madrid, como deudor ejecutado en el procedimiento de apremio que le sigue la Recaudación de Contribuciones de Gijón, y declarado rebelde y;

Fallo:

Que estimando la demanda de tercera de dominio formulada por don Esteban Scola Basaguren contra don Pedro Ruiz Valero y la Administración del Estado, debo declarar y de-

claro que la finca que se describe en el hecho primero de la demanda es propiedad del tercerista y consecuentemente que tal propiedad ya le pertenecía en la fecha de la anotación preventiva del embargo trabado sobre la misma por la Administración del Estado en fecha 11 de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, alzándose el embargo trabado y cancelándose la repetida anotación preventiva que sobre dicho inmueble existe en el Registro de la Propiedad de esta villa; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael García.*—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Ruiz Valero, se publica el presente.

Dado en Gijón, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, *Luis Alvarez y Alvarez.*—El Secretario, *Ramón M. Morán.*

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

ANUNCIOS

El Ilustre Ayuntamiento Peno, por unanimidad de todos los señores Gestores presentes en el mismo, que exceden de la mayoría absoluta de los que de derecho componen la Corporación Municipal, acordó en sesión del día primero de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 en relación con el 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, referente a la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobar una Habilitación y Transferencia de Créditos, por importe total de tres millones ochocientos noventa y dos mil pesetas, a los Presupuestos Extraordinarios en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y reclamaciones, advirtiéndose que el expediente está expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con el artículo 227 de la disposición legal citada.

Consistoriales de Gijón, a 4 de marzo de 1947.—El Alcalde, *Mario de la Torre.*

DE YERNÉS Y TAMEZA

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la Contribución rústica de este término municipal para el ejercicio a 1947, se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el que podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Tameza, a 3 de marzo de 1947.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

GONZALEZ GARCIA, Manuel, hijo de Benjamín y de Carmen, natural y vecino de Avilés (Oviedo), estado soltero, de profesión carpintero, de 22 años de edad; comparecerá en en término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Ingenieros del Ejército, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado.

ARROYO GONZALEZ, Daniel, de 21 años, hijo de Cipriano y Julia, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Pasajes Moderno, 17; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión por razón del sumario número 156 de 1943 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

GOMEZ PINA, José, de 68 años, viudo, sastre, hijo de José Manuel y Rosa, natural de La Habana, domiciliado últimamente en Guisamo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión por razón de la causa número 156 de 1943 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

QUINTELA PAZ, Manuel, de unos 28 años de edad, soltero, natural de Santiago de Compostela, vecino de la Coruña, barrio Monelos en donde se dice tiene un Bar denominado "Luisa"; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión, decretada en sumario número 19 de 1947, seguida por el delito de robo, apercibiéndose que caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.